379L0608

9. 7. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 170/5

#### DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 1979

## relativa a la fijación de coeficientes de rendimiento uniformes para ciertas operaciones de perfeccionamiento activo

(79/608/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 69/73/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1969, referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento activo (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 76/11/CEE (2) y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el artículo 12 de la Directiva citada establece que los coeficientes de rendimiento uniformes que se vayan a aplicar al conjunto de empresas que se dediquen a un tipo determinado de operaciones de perfeccionamiento pueden ser determinados a partir de datos reales previamente comprobados, cuando las circunstancias lo justifiquen y especialmente cuando se trate de operaciones de perfeccionamiento efectuadas tradicionalmente en condiciones técnicas bien definidas, que afecten a mercancías de características, sensiblemente constantes y conduzcan a la obtención de productos compensadores de calidad constante;

Considerando que un examen en profundidad ha permitido aislar un cierto número de operaciones en las que se cumplen las condiciones de artículo 12 de la Directiva previamente citada, en particular en lo referente tanto a las condiciones técnicas en que se efectúan como a las características constantes de las mercancías sobre las que se realizan y de los productos que de ellas se obtienen;

Considerando que ya se fijaron coeficientes de rendimiento uniformes, respecto a ciertas operaciones de perfeccionamiento activo, por la Directiva 72/108/ CEE de la Comisión, de 1 de febrero de 1972, relativa a la fijación de coeficientes de rendimiento uniformes para ciertas operaciones de perfeccionamiento activo (3), modificada por las Directivas 76/681/ CEE (4) y 78/77/CEE (5);

Considerando que es posible a partir de ahora fijar coeficientes de rendimiento uniformes para otras operaciones de perfeccionamiento activo determinadas;

Considerando que el texto de la Directiva 78/77/CEE publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas contiene ciertos errores que deben ser corregidos:

Considerando que, para lograr una mayor claridad, y teniendo en cuenta la Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la codificación de los actos jurídicos (6), es necesario poner al día la Directiva 72/108/CEE en su conjunto, con objeto de que aparezcan en un mismo texto no sólo los pasajes que deban ser modificados o que hayan sido modificados, sino también los que permanezcan sin modificar; que, en consecuencia, es necesario sustituir los artículos y los Anexos de la Directiva 72/108/CEE, modificada por las Directivas 76/681/CEE y 78/77/CEE, por los artículos y el Anexo de la presente Directiva, que contiene el conjunto de disposiciones a las que deberán atenerse los Estados miembros:

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité de regimenes aduaneros de perfeccionamiento,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## Artículo 1

La presente Directiva señala, en la columna 3 de su Anexo, los coeficientes de rendimiento uniformes que las autoridades competentes de cada Estado miembro deberán aplicar en las operaciones de perfeccionamiento activo que afecten a las mercancías enumeradas en la columna 1 y conduzcan a la obtención de los productos compensadores mencionados en la columna 2.

## Artículo 2

Cuando, al aplicar los coeficientes de rendimiento uniformes previstos en el artículo 1, un Estado miembro

<sup>(1)</sup> DO n° L 58 de 8. 3. 1969, p. 1. (2) DO n° L 24 de 30. 1. 1976, p. 58. (\*) DO n° L 45 de 21. 2.1972, p. 10. (\*) DO n° L 231 de 21. 8. 1976, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO n° L 25 de 31. 1. 1978, p. 52.

<sup>(</sup>b) DO n° C 20 de 28. 1. 1975, p. 1.

considere que en determinados casos no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Directiva 69/73/CEE que han sido tenidas en cuenta para la determinación de dichos coeficientes de rendimiento, el Estado miembro lo comunicará a la Comisión quien, sin tardar, lo elevará al Comité de regímenes aduaneros de perfeccionamiento.

### Artículo 3

La Directiva 72/108/CEE quedará derogada el 15 de julio de 1979.

#### Articulo 4

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que la presente Directiva sea aplicada a

partir del 15 de julio de 1979 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

2. La Comisión transmitirá estos informes a los demás Estados miembros.

## Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 1979.

Por la Comisión Étienne DAVIGNON Miembro de la Comisión

# ANEXO

Mercancías importadas			Productos compensadores	Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
	1		2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código (1)	Descripción de las mercancías	
04.05 A I b)	Huevos con cáscara	04.05 B I a) 2	Huevos sin cáscara, líquidos o congelados     o	86
		04.05 B I b) 1 y 2	2. a) Yemas de huevo, líquidas o congeladas	33
		ex 35.02 A II a) 2	b) Ovoalbúmina, líquida o congelada o	53
		04.05 B I a) 1	Huevos sin cáscara, secos     o	22,1
		04.05 B I b) 3	4. a) Yemas de huevo secas	15,4
		ex 35.02 A II a) 1	b) 1. Ovoalbúmina, seca (en cristales) o	7,4
		ex 35.02 A II a) 1	2. Ovoalbúmina, seca (en cualquier otra forma, por ejemplo en hojas, escamas, polvo, etc.)	6,5
04.05 B I a) 2	Huevos sin cáscara, líquidos o congelados	04.05 B I a) 1	Huevos sin cáscara, secos	25,7
04.05 B I b) 1 y 2	Yemas de huevo, líquidas o congeladas	04.05 В І ь) 3	Yemas de huevo, secas	46,6
x 10.01 A	Trigo blando	11.02 B II a)	Trigo mondado (descascarillado o pelado), incluso cortado o partido (2)	98,04
		11.07 A I a)	Malta, sin tostar, de trigo que se pre- sente en forma de harina	56,18
		11. <b>07 A I</b> b)	3. Malta, sin tostar, de trigo presentada en una forma que no sea la de harina	75,19
		11.08 A III	o 4. a) Almidón de trigo y	45,46
		11.09	b) Gluten	7,5
10.01 B	Trigo duro	19.03 B I	Pastas alimenticias, que no contengan huevo, ni harina ni sémola de trigo blando, con un contenido de cenizas por materia seca :	_

Mercan	cías importadas		Productos compensadores	Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
	ı	2		3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Código ( <sup>1</sup> )	Descripción de las mercancias	
10.01 B (cont.)		ex 19.03 B I	<ol> <li>Inferior al 0,95 % en peso :</li> <li>a) Pastas alimenticias</li> </ol>	59,88
		ex 23.02 A II	b) Cabezuela	15
		ex 23.02 A II	c) Salvado o moyuelo	20
			2. Igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso :	
		ex 19.03 B I	<ul><li>a) Pastas al alimenticias</li><li>y</li></ul>	66,67
		ex 23.02 A II	b) Cabezuela y	8
		ex 23.02 A II	c) Salvado o moyuelo o	20
		ex 19.03 B I	<ul><li>3. Igual o superior a 1,30 % en peso :</li><li>a) Pastas alimenticias</li></ul>	75,19
		ex 23.02 A II	y b) Salvado o moyuelo	19
10.02	Centeno	11.02 D II	Centeno, solamente partido	98,04
10.03	Cebada	11.01 C (I)	1. Harina de cebada, con un contenido de cenizas por materia seca, inferior o igual al 0,9 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto por materia seca, inferior o igual a 0,9 % en peso	66,67
		11.02 A III	2. Grañones y sémolas de cebada, con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,9 % en peso	
		11.02 B I a) I (aa)	3. Granos de cebada, mondados (descascari- llados o pelados) con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, in- ferior o igual a 0,9 % en peso (2)	
		11.02 B I b) 1 (aa)	4. Granos de cebada, mondados y cortados o partidos, con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,9 % en peso (llamados Grütze o Grütten) (2)	

Mercancias importadas			Productos compensadores	Kgs de productos compensadore: obtenidos a partir de 100 kg de mercancías importadas
	1	Código (¹)  Descripción de las mercancias  11.02 C III (a)  O  5. Granos perlados de cebada (³), con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso (sin talco), de primera categoría  O  11.02 C III (b)  6. Granos perlados de cebada (³), con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso (sin talco), de segunda categoría  O  7. Malta, que no sea de trigo, sin tostar, que se presente en forma de harina  O  8. Malta, sin tostar, que no sea de trigo, las demás  O	3	
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código (¹)	Descripción de las mercancías	
10.03 (cont.)		11.02 C III (a)	5. Granos perlados de cebada (3), con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso (sin talco), de primera categoría	50,00
		11.02 C III (b)	6. Granos perlados de cebada (3), con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso (sin talco), de segunda categoría	62,50
		11.07 A II a)	7. Malta, que no sea de trigo, sin tostar, que se presente en forma de harina	56,18
		11.07 А П Ь)	8. Malta, sin tostar, que no sea de trigo, las demás	75,19
		11.07 B	9. Malta tostada	64,52
10.04	Avena	11.01 D (1)	1. Harina de avena, con un contenido en cenizas por materia seca, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 1,8 % en peso, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 % y cuya peroxidasa está prácticamente inactivada	55,56
		11.02 A IV (a)	2. Grañones y sémolas de avena con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 %, con contenido de humedad inferior o igual a 11 % y cuya peroxidasa está prácticamente inactivada	55,56
		11.02 B I a) 2 aa)	3. Avena despuntada	98,04
		11.02 B I a) 2 bb) (11)	4. Granos mondados (descascarillados o pelados) de avena con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0.5 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 % y cuya peroxidasa está prácticamente inactivada (2)	62,50
		11.02 B I b) 2 (aa)	o  5. Granos de avena, mondados y cortados o partidos con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 % en peso, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 % en peso y cuya peroxidasa está prácticamente inactivada (llamados Grütze u Grütten) (2)	58,82

Mercancias importadas		Productos compensadores		Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
			2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código (¹)	Descripción de las mercancías	
10.04 (cont.)		11.02 C IV	o  6. Granos de avena perlados (3) o	98,04
		11.02 E I b) 2 (aa)	7. Copos de avena, con un contenido de cenizas, por materia seca, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido en envolturas inferior o igual a 0,1 %, con un contenido en humedad inferior o igual a 12 % y cuya peroxidasa está prácticamente inactivada	50,00
		11.02 E I b) 2 (bb)	8. Copos de avena, con un contenido de cenizas por materia seca, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido en envolturas superior a 0,1 % e inferior o igual a 1,5 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 12 % y cuya peroxidasa está prácticamente inactivada	62,50
		11.02 E I b) 2 (cc)	9. Copos de avena, no comprendidos en las sub- partidas 11.02 E I b) 2 (aa) y 11.02 E I b) 2 (bb)	98,04
10.05 <b>B</b>	Maíz los demás	11.01 E (I)	Harina de maíz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, inferior o igual a 1,3 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,8 % en peso	71,43
		11.01 E (II)	2. Harina de maiz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, superior a 1,3 % e inferior o igual a 1,7 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso	98,04
		11.02 A V (a)	3. Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, inferior o igual a 0,9 % en peso y un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,6 % en peso (4)	55,56
		11.02 A V (b)	<ol> <li>Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, inferior o igual a 1,3 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,8 % en peso (4)</li> </ol>	71,43
		11.02 A V (c)	5. Grañones y sémolas de maiz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, superior a 1,3 % en peso e inferior o igual a 1,7 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso (4)	98,04

Mercancias importadas			Productos compensadores	Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
	1		2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código (¹)	Descripción de las mercancías	
10.05 B (cont.)		11.02 E II c) (1)	o  6. Copos de maíz, con un contenido en materias grasas, por materia seca, inferior o igual a 0,9 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,7 % en peso	62,50
		11.02 E II c) (2)	7. Copos de maíz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, inferior o igual a 1,3 % en peso, y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 0,8 % en peso	76,92
		11.02 E II c) (3)	8. Copos de maiz, con un contenido de materias grasas, por materia seca, superior a 1,3 % e inferior o igual a 1,7 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por materia seca, inferior o igual a 1 % en peso	90,91
		11.08 A I	9. Almidón de maíz y los productos mencionades en el punto 14	62,11
		17.02 B I a) ó 17.02 B II a)	o 10. Glucosa en polvo blanco cristalino, incluso aglomerada y los productos mencionados en el punto 14	47,62
		17.02 B I b) 6 17.02 B II b)	o 11. Glucosa, distinta de la glucosa en polvo blanco cristalina, incluso aglomerada y los productos mencionados en el punto 14	62,11
		ex 29.04 C III a) ó ex 38.19 T I	o 12. D-glucitol (sorbitol) en solución acuosa : a) NC 70 % y los productos mencionados en el punto 14	65,79 (5)
			b) C 70 % y los productos mencionados el punto 14	58,14 (6)
		ex 29.04 C III b) ó ex 38.19 T II	<ul> <li>13. D-glucitol (sorbitol) en polvo y los productos mencionados en el punto 14</li> <li>0</li> <li>14. Productos complementarios obtenidos en la fabricación, a partir de los productos importa- dos, de los productos compensadores menciona- dos en los puntos 9 a 13 :</li> </ul>	40,82
		ex 15.07	a) Aceite de germen y	2,9
		ex 23.04 B	b) Tortas de germen	3,2

Mercancias importadas		Productos compensadores		Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
			2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Código ( <sup>1</sup> )	Descripción de las mercancias	
10.05 B (cont.)		23.03 A II	y c) 1. Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas calculado sobre extracto seco, inferior o igual al 40 % en peso	24
			<ol> <li>Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de re- mojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco :</li> </ol>	
		23.03 A II	(a) inferior o igual al 40 % en peso	19,5
		23.03 A I	y (b) superior al 40 % en peso	4,5
10.06 A I a)	Arroz paddy de grano redondo	10.06 A II a)	Arroz descascarillado de grano redondo	80
10.06 A I a)	Arroz paddy de grano redondo	10.06 B I a)	Arroz semiblanqueado de grano redondo :	
			1. sin secar	63
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	7
		10.06 C	y arroz partido	10
			2. seco	68
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	6
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	6
10.06 A I a)	Arroz paddy de grano redondo	10.06 B II a)	Arroz blanqueado de grano redondo :	
			1. sin secar	60
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	8
		10.06 C	y arroz partido	12
			2. seco	65
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	8
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	7
10.06 A I b)	Arroz paddy de grano largo	10.06 A II b)	Arroz descascarillado de grano largo	80

Mercancías importadas			Productos compensadores	Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
	1		2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código ( <sup>1</sup> )	Descripción de las mercancias	
10.06 a I b)	Arroz paddy de grano largo de la calidad :	10.06 B I b)	Arroz semiblanqueado de grano largo	į
	1. Medium de España, Uruguay selection, Blue- rose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, North- rose, Zenith, Na- to, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	<ol> <li>sin secar         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> <li>seco         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> </ol>	65 5 10 67 7
	2. Belle Patna, Blue Belle, Blue Bon- net, Star Bonnet y USA grano	10.00 €		
	largo		1. sin secar	58
		11.01. F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	7
		10.06 C	y arroz partido	15
			2. seco	64
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	8
		10.06 C	y arroz partido	8
	3. Los demás	,	1. sin secar	58
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	6
		10.06 C	y arroz partido	16
			2. seco	62
		11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	y harina de arroz o salvado y arroz partido	9

Mercancias importadas			Productos compensadores	Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
	1		2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código (¹)	Descripción de las mercancias	
10.06 A I b)	Arroz paddy de grano largo de la calidad :	10.06 B II b)	Arroz blanqueado de grano largo :	
	1. Medium de España, Uruguay selection, Blue- rose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, North- rose, Zenith, Na-			
	to, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium			
	y OSA medium	11.01 F o	1. sin secar	63
		ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	6
		10.06 C	y arroz partido	11
			2. seco	65
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	8
		10.06 C	y arroz partido	7
	2. Belle Patna, Blue Belle, Blue Bon- net, Star Bonnet y USA grano			
	largo		1. sin secar	55
		11.01. F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	9
		10.06 C	y arroz partido	16
		11015	2. seco	60
		11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	y harina de arroz o salvado y arroz partido	10
		10.00 €	y arroz partido	10
	3. Los demás		1. sin secar	52
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	9
		10.06 C	y arroz partido	19
			2. seco	58
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	11
		10.06 C	y arroz partido	11

Mercancias importadas		Productos compensadores		Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
			2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Código (¹)	Descripción de las mercancias	
10.06 A II a)	Arroz descascarillado de grano redondo	10.06 B I a)	Arroz semiblanqueado de grano redondo:	
			1. sin secar	81
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	9
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	10
			2. seco	84
		10.01 F o	y harina de arroz o salvado	8
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	8
10.06 A II a)	Arroz descascarillado de grano redondo	10.06 B II a)	Arroz blanqueado de grano redondo :	
			1. sin secar	77
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	11
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	12
		10.00	2. seco	80
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	10
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	10
10.06 A II b)	Arroz descascarillado de grano largo de la calidad:  1. Medium de España, Uruguay selection, Blue- rose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, North- rose, Zenith, Na- to, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	1. sin secar y harina de arroz o salvado y arroz partido 2. seco y harina de arroz o salvado y arroz partido	84 6 10 86 7

Mercancias importadas		Productos compensadores		Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
			2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código ( <sup>1</sup> )	Descripción de las mercancías	
10.06 A II b) (cont.)	2. Belle Patna, Blue Belle, Blue Bon- net, Star Bonnet y USA grano largo	11.01. F o ex 23.02 A I 10.06 C	sin secar     y harina de arroz o salvado     y arroz partido	76 9 15
			2. seco	86
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	7
		10.06 C	y arroz partido	7
	3. Los demás		1. sin secar	71
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	9
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	20
			2. seco	82
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	9
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	9
10.06 A II b)	Arroz descascarillado de grano largo de la calidad:  1. Medium de España, Uruguay selection, Blue- rose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, North- rose, Zenith, Na- to, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	1. sin secar y harina de arroz o salvado y arroz partido 2. seco y harina de arroz o salvado y arroz partido	77 11 12 81 9

Mercancias importadas			Productos compensadores	
	1		2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código ( <sup>1</sup> )	Descripción de las mercancías	
10.06 A II b) (cont.)	2. Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA de grano largo  3. Los demás	11.01. F o ex 23.02 A I 10.06 C 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	<ol> <li>sin secar         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> <li>seco         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> <li>sin secar         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> <li>seco         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> <li>seco         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> </ol>	73 10 17 83 8 9 67 11 22 78 11
10.06 A II b)	Arroz descascarillado de grano largo	ex 21.07 A II	Arroz precocido (')	57,47
10.06 B I a)	Arroz semiblanqueado de grano redondo	10.06 B II a)  11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C  11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	Arroz blanqueado de grano redondo:  1. sin secar y harina de arroz o salvado y arroz partido  2. seco y harina de arroz o salvado y arroz partido	95 2 3 97 1 2

Mercancias importadas			Productos compensadores	
			2	3
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Código (1)	Descripción de las mercancias	
10.06 B I b)	Arroz semiblanqueado de grano largo de la calidad :	10.06 B II b)	Arroz blanqueado de grano largo :	
	1. Medium de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 C	<ol> <li>sin secar         y harina de arroz o salvado         y arroz partido</li> <li>seco         y harina de arroz o salvado</li> </ol>	93 2 5 96 2
	2. Belle Patna, Blue Belle, Blue Bon- net, Star Bonnet y USA grano	10.06 C	y arroz partido	2
	largo		1. sin secar	92
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	3
		10.06 C	y arroz partido	5
			2. seco	95
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	2
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	3
	3. Los demás		1. sin secar	91
		11.01 F o	y harina de arroz o salvado	3
		ex 23.02 A I 10.06 C	y arroz partido	
		10.00		6
		11.01 E ~	2. seco	94
		11.01 F o ex 23.02 A I	y harina de arroz o salvado	3
		10.06 C	y arroz partido	3
10.06 B II	Arroz blanqueado	10.06 B II	Arroz blanqueado, pulido, glasé o envasado	100

Mercancias importadas		Productos compensadores		Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancías importadas
		2		
Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Código (¹)	Descripción de las mercancias	
10.06 B II a)	Arroz blanqueado de grano redondo	ex 19.05 B	«Puffed rice»	60,61
10.06 В ІІ ь)	Arroz blanqueado de grano largo	ex 21.07 A II	Arroz precocido ( <sup>7</sup> )	84
10.06 C	Arroz partido	11.01 F	Harinas de arroz	94,34
		11.02 A VI	o 2. Grañones y sémolas de arroz o	94,34
		11.02 E II d) 1	3. Copos de arroz	94,34
		11.08 A II	4. Almidón de arroz	65,79
11.08 A IV	Fécula de patata	ex 29.04 C III a) o ex 38.19 T I	<ul> <li>1. D-glucitol (sorbitol) en solución acuosa</li> <li>a) NC 70 %</li> <li>o</li> <li>b) C 70 %</li> </ul>	105,92 (*) 93,61 (°)
		ex 29.04 C III b) o ex 38.19 T II	o  2. D-glucitol (sorbitol) en polvo	65,72
ex 11.08 A V	Fécula de sagú	ex 29.04 C III a) o ex 38.19 T I	1. D-glucitol (sorbitol) en solución acuosa	105.02.700
			a) NC 70 % o b) C 70 % o	93,61 (11)
		ex 29.04 C III b) o ex 38.19 T II	2. D-glucitol (sorbitol) en polvo	65,72
ex 11.08 A V	Fécula de mandioca	ex 29.04 C III a) o ex 38.19 T I	D-glucitol (sorbitol) en solución acuosa     a) NC 70 %	105,92 (12)
			o b) C 70 %	93,61 (13)

Mercancias importadas		Productos compensadores		Kgs de productos compensadores obtenidos a partir de 100 kg de mercancias importadas
11.08 A V (cont.)		ex 29.04 C III b) o ex 38.19 T II	o  2. D-glucitol (sorbitol) en polvo	65,72
ex 17.01 A	Azúcar blanco	29.04 C II	1. a) D-manitol (manitol) y	16,06
		ex 29.04 C III a) o ex 38.19 T I	b) D-glucitol (sorbitol)	111,83 (14)
		29.04 C II	o 2. a) D-manitol (manitol) y	16,06
		ex 29.04 C III b) o ex 38.19 T II	b) D-glucitol (sorbitol) en polvo	78,28
17.03	Melazas	21.06 A II a)	Levaduras para panificación desecadas     o	23,53 (15)
		21.06 A II b)	2. Las demás levaduras para panificación	80 (16)

- (1) Las subpartidas arancelarias que figuran en esta columna son las del arancel aduanero común. Las subdivisiones de estas subpartidas, cuando sean necesarias, se indicarán entre paréntesis. Estas subdivisiones corresponden a las utilizadas en los reglamentos que establecen las restituciones a la exportación
- (2) Granos mondados son aquellos que responden a la definición recogida en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 821/68 (DO nº L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).
- (3) Granos perlados son aquellos que responden a la definición recogida en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 821/68 (DO nº L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).
- (4) Están comprendidos los grañones y sémolas de maíz:
  - que contengan un porcentaje inferior o igual al 30 %, en peso, que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 315 micras, o que contengan un porcentaje inferior o igual al 5 %, en peso, que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 150 micras.
- (5) Para el D-glucitol NC con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 46,1 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maiz.
- (6) Para el D-glucitol C con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 40,7 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maiz.
- (7) El arroz precocido está constituido por arroz blanqueado en grano que haya sufrido una precocción y una deshidratación parcial destinadas a facilitar su cocción defini-
- (8) Para el D-glucitol NC con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 74,1 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de fécula de patata
- (9) Para el D-glucitol C con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 65,5 kg de sorbitol anhidro por 100 kg de fécula de patata.
- (10) Para el D-glucitol NC con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 74,1 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de fécula de sagú.
- (11) Para el D-glucitol C con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 65,5 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de fécula de sagú.
- (12) Para el D-glucitol NC con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 74,1 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de fécula de mandioca
- (13) Para el D-glucitol C con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 65,5 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de fécula de mandioca.
- (14) Para el D-glucitol C con una concentración diferente de 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 78,3 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de azúcar
- (15) Rendimiento fijado para una levadura de panificación con un contenido en materias secas del 95 % obtenida a partir de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales, o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales. Para las levaduras de panificación con un contenido de materias secas diferente, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 22,4 kg de levadura anhidra por 100 kg de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de
- (16) Rendimiento fijado para una levadura de panificación con un contenido en materias secas del 28 % obtenida a partir de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales, o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales. Para las levaduras de panificación con un contenido ne materias secas diferente, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 22,4 kg de levadura anhidra por 100 kg de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales